

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 0 JUN 2021

VISTO:

El Informe N° 205-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de junio de 2021; El Informe N° 115-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, de fecha 24 de junio de 2021; El Informe Legal N° 152-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 24 de junio de 2021; El Informe N° 00050-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 12 de mayo de 2021; El Memorando N° 221-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 23 de junio de 2021; El Informe N° 941-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de junio de 2021; El Informe N° 00097-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 18 de junio de 2021; El Informe N° 447-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 17 de junio de 2021; La Carta N° 027-2021-ARQ.ARCH.R, de fecha 16 de junio de 2021; La Carta N° 89-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 15 de junio de 2021; El Informe N° 00090-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 14 de junio de 2021; El Informe N° 805-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 1 de junio de 2021; El Contrato para la Ejecución de la Obra N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACION PUBLICA N° 007-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), y;

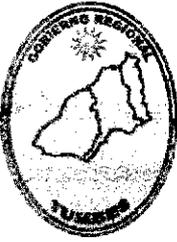
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General** que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 30 JUN 2021

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas?

Que, fecha 09 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2020/GOB-REG-TUMBES-GRI-GR-Licitación Pública N° 007-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO GN, conformado por las empresas; CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L. y la Empresa GLOBAL MAQ Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para la Ejecución de la Obra; ; "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRO RED DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES – REGION TUMBES", por el monto contractual ascendente a la suma de **S/ 1' 979,643.80 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 80/100 SOLES)** y con un plazo de ejecución de 120 días, conforme se advierte de las cláusulas tercera y quinta del citado contrato respectivamente.

Que, mediante Carta N° 012-2021/CONSORCIO GN, de fecha 27 de mayo del 2021, el contratista remite al Inspector de Obra la propuesta de modificación del Expediente Técnico de Obra, el cual comprende el adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRORED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

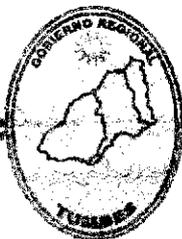
Que, al respecto, el Reglamento de Contrataciones con el Estado, establece en su artículo 193°, las consultas sobre ocurrencia de obra;

ART. 193. CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

Numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Numeral 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

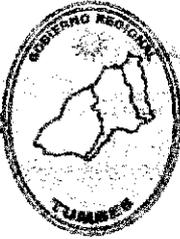
Tumbes, 13 0 JUN 2021

Numeral 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Que, considerando lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha revisado los antecedentes administrativos y del cuaderno de obra digital, ha advertido lo siguiente:

- a) **En el Asiento N° 10 (17.03.2021)**, el residente de obra deja constancia, que luego de ser autorizados por el supervisor de la obra para la excavación y trabajo en las zapatas y cimientos, se advirtió de la necesidad de realizar un nuevo estudio de suelos, en la medida que debajo de la edificación existente se verifica que el suelo es completamente arenoso e inestable y que ello podría causar asentamientos y deterioros en la edificación a construir.
- b) **En el Asiento N° 11 (17.03.2021)**, el inspector de la obra absolviendo la observación en terreno, recomienda alcanzar a la brevedad posible el nuevo estudio de suelos.
- c) **En el Asiento 14 (19.03.2021)**, el residente de obra, deja constancia que dado lo advertido en el suelo arenoso e inestable es necesario tener el nuevo estudio de suelos para recomendar hacer una mejora al expediente técnico, ante la posibilidad de que este pueda fallar.
- d) **En el Asiento N° 15 (19.03.2021)**, se deja constancia que se encuentran a la espera del nuevo estudio de suelos a fin de alcanzar la consulta al proyectista.
- e) **En el Asiento N° 16 (23.04.2021)**, se deja constancia que el proyectista ha emitido pronunciamiento mediante carta N° 016-





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 30 JUN 2021

2021/JS.ARQ.ARCR del 17.03.2021 concluyendo que, se cuenta con un nuevo estudio de suelos realizado por el laboratorio de mecánica de suelos del Gobierno Regional de Tumbes, realizado en en marzo del 2021, el cual ha encontrado Napa freática a una altura de 1.50 metros por ser época de lluvias con material de arcilla limo arenoso, blando y saturado , por lo que basado en ello, es decir en su capacidad portante se recomienda cambiar el diseño de la cimentación de la estructura de 2 niveles, pues las nuevas condiciones del suelo que dan como resultado una nueva capacidad portante del suelo y la nueva memoria del cálculo estructural generan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

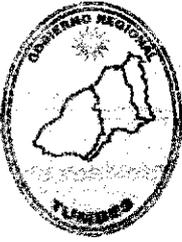
f) **En el Asiento 19 (10.05.2021)**, se comunica que la obra se encuentra paralizada desde el 21 de abril del 2021.

Que, como se advierte, se ha dejado constancia de la causa o razón por las que habiéndose iniciado la ejecución de la obra, esta se ha visto detenida a efectos de determinar la consulta sobre la necesidad o no de la modificación del expediente técnico, específicamente por verificarse que el suelo representa un peligro, si se cumple con las especificaciones originales del expediente técnico, puesto que, las excavaciones producto del inicio de ejecución, determino la presencia de NAPA FREATICA , que es una acumulación de agua subterránea que advirtió de la necesidad de verificar nuevamente la calidad del suelo.

Que, respecto del Adicional y Deductivo Vinculante, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, luego de la revisión de los antecedentes administrativos, pudo determinar que se cuenta con información trascendente que se señala a continuación;

i) **Las Opiniones del Proyectista del Expediente Técnico.**- Se advierte que, a través de la Carta N° 034-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI-SGE-SG de fecha de recepción 27.03.2021, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes, solicitó la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra, siendo que a su vez, aquel profesional emitió la Carta N° 015-2021/JS.ARQ.ARCR de fecha 30.03.2021, solicitando





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

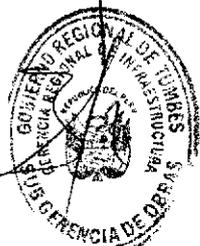
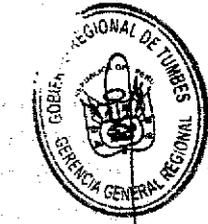
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

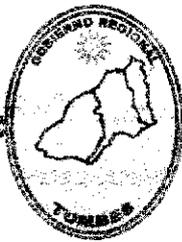
Tumbes, 30 JUN 2021

el Jefe del Laboratorio de Mecánica de Suelos del Gobierno Regional de Tumbes la elaboración de un nuevo estudio de suelos, requiriéndole explique porque el estudio de mecánica de suelos elaborada por la contratista Consorcio GN, difiere de la realizada por la entidad.

En ese contexto, se aprecia que el estudio de mecánica de suelos fue alcanzado al proyectista mediante Carta N° 46-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGE.SG de fecha 12-04.2021, motivo por el cual el proyectista Ing. ANGEL CHAVEZ RIOS, emitió su pronunciamiento contenido en la Carta N° 016-2021/JS.-ARQ.ARCR de fecha de recepción 19.04.2021, concluyendo que el nuevo estudio de suelos elaborado en marzo del 2021, " difiere" de la realizada por el MISMO LABORATORIO durante la confección del expediente técnico de la obra, específicamente se logró determinar que la Napa freática estaba a una altura de 1.50 metros, debido a la temporada de lluvia y su material la identifica como de arcilla limo arenoso blanco y saturado, por lo tanto los resultados de capacidad admisible son diferentes al determinado al momento de la elaboración del expediente técnico, por lo tanto, agrega que considerando las recomendaciones del jefe de laboratorio de suelos del Gobierno Regional de Tumbes, para el mejoramiento del suelo del cerco perimétrico, como de las edificaciones de 1 y 2 niveles a proyectar, modifican de manera sustancial a la cimentación del proyecto, por lo tanto concluye que es indispensable modificar el expediente técnico, alcanzándose la solución técnica para cambio de cimentación del pabellón central y mejoramiento del suelo debido a la presencia de NAPA ALTA.

- ii) **De las Opiniones del Supervisor de la Obra.**- Por su parte el supervisor de la obra ha emitido diversas actuaciones, siendo las más trascendentales las emitidas a través del; Informe N° 0050-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF de fecha 12 de mayo del 2021; el Informe N° 0074-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF de fecha 27 de mayo del 2021; Informe N° 078-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF de





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 0 JUN 2021

fecha 31 de mayo del 2021 e Informe N° 0090-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF de fecha 14 de junio del 2021.

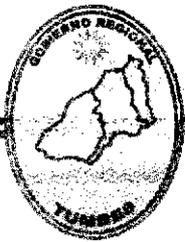
Al respecto, el primer informe citado (el Informe N° 0050-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF) sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en la medida que se debe modificar el expediente en razón del estudio de suelos y argumenta emplazar al contratista para que presente los expedientes adicional y deductivo vinculante de la obra.

Por su parte respecto al segundo informe (informe N° 0074-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF) el supervisor de la obra, solicitó la opinión del proyectista, sobre las modificaciones al expediente técnico propuestas por el contratista a través de la Carta N° 012-2021/CONSORCIO GN, argumentando lo expuesto en los asientos de cuaderno de obra N° 10, 11, 14, 15.

Igualmente, mediante informe N° 078-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF, el supervisor de la obra, realizó la evaluación de las modificaciones al expediente técnico, propuestas en la carta de fecha 27 de marzo del 2021 y rechaza, según se advierte de su análisis, la propuesta de mayor metrado formulada y precisa que los expedientes adicional y deductivo deben ser presentados por el contratista; por lo tanto, recomienda trasladar las observaciones al Consorcio GN.

Finalmente, en cuanto al Informe N° 0090-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF], el supervisor de la obra luego de analizar el levantamiento de las observaciones formuladas por el contratista a través de la Carta N° 013-2021/CONSORCIO GN de fecha 11 de junio del 2021, concluye en indicar que es procedente el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, siendo que el primero asciende a la suma de S/88, 442.59 (+) y el segundo a la suma de S/ 41, 527.33 (-), el cual arroja un ADICIONAL NETO de S/ 46, 925.26 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS





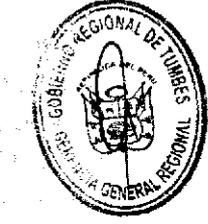
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

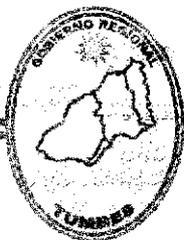
Tumbes, 30 JUN 2021

VEINTICINCO CON 26/100 SOLES), por lo tanto otorga su Conformidad al expediente.

iii) **De la Opinión del Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes.-** Por su parte el Informe N° 447-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGE.SG recepcionado con fecha 17 de junio del 2021, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes, Ing. Ramon Lima Carhuapoma, luego de revisar y evaluar el informe N° 00074-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF, emitido por el supervisor de la obra y el contenido de la carta N° 013-2021/CONSORCIO GN, propuesto por el contratista (solicitando el levantamiento de observaciones), señala que comparte la opinión del proyectista, que obra contenida en la Carta N° 027-2021-ARQ-ARCH.R, por el que dá por aprobada la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de **S/. 46, 915.26 Soles**; asimismo, precisa que el adicional de la obra se genera ya que el estudio de suelos, que fue elaborado en la etapa de ejecución del expediente técnico, fue elaborado en el mes de junio del 2020, cuando las condiciones del terreno eran distintas a las que se presentaron a la fecha del inicio de ejecución de la obra (marzo 2021).

Que, sumado a ello, el pronunciamiento técnico del Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, **que obra contenido en el Informe N° 941-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.SG**, de fecha 21 de junio del 2021, mediante el cual ha procedido a verificar ASIENTOS N° 10, 11, 14, 15, 16 del CUADERNO DE OBRA DIGITAL, y considerando el contenido de la Carta N° 027-2021-ARQ.ARCH.R de fecha 16 de junio del 2021, formulada por el proyectista (opinión favorable del expediente adicional N° 01) y lo compartido por el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 447-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGE.SG de fecha 17.06.2021 (comparte la opinión favorable del proyectista); concluyó que, el trámite debe continuar, pues para tal funcionario resulta procedente el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para dar cumplimiento a la metas y objetivos del proyecto de inversión, el cual señala asciende a la suma de **S/ 46, 915.26 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 26/100 SOLES)** con el detalle siguiente;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

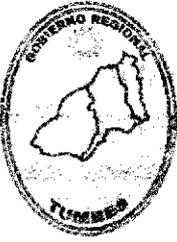
Tumbes, 3-0 JUN 2021

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL EN S/
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/88, 442.59
2	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA VINCULANTE N° 01	S/-41,527.33
	ADICIONAL NETO	S/46,915.06
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.370%

Que, en este orden, mediante Memorando N° 221-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-GR, de fecha 23 de Junio del 2021; el Gerente Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, atiende el pedido contenido en el Memorando N° 1116-2021/GOB.REG.TUMBES.GGGR.GRI.GRA, de fecha 21 de junio del 2021 solicitado por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes y otorga disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra ; "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRO RED DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES - REGION TUMBES", por el monto de **S/ 46, 915.26 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 26/100 SOLES)**, **precisa que deberá ser afectado a la secuencia funcional siguiente:**

- Secuencia Funcional : **0059**
- Categoría Presupuestaria : **1**
- Programa : **002**
- Producto/Proyecto : **2177916**
- Actividad/AI/Obra : **4000013**
- Función : **20**
- División Funcional : **044**
- Grupo Funcional : **0096**
- Fuente Financiamiento : **3 Recursos por operaciones oficiales de crédito**
- Rubro : **19 Recursos por operaciones oficiales de crédito**
- Monto : S/ 46, 916.00**
- CG/GGG : **2.6**





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

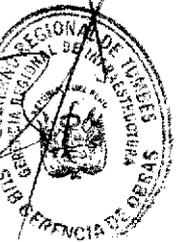
Tumbes, 13 0 JUN 2021

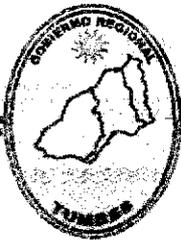
Que, considerando lo expuesto, se concluye que los adicionales de obra ocurren cuando por razón justificada es necesario ampliar algunos componentes de obras que no están consideradas en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la obra principal. Los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, precisado lo anterior, es importante RESALTAR que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales¹, siempre que fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, de la revisión del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y de conformidad con las opiniones técnicas vertidas por el Ing. Supervisor de Obra, del Ing. Proyectista del Expediente Técnico, del Sub Gerente de Obras y el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes que han emitido sus pronunciamientos expuestos en la Carta N° 027-2021-ARQ.ARCH.R (PROYECTISTA); Informe N° 447-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGE.SG (Sub Gerencia de Estudios); Informe N° 090-2021/GOB.REG.TUMBES.GRI.SGO.AMSF (Inspector de Obra), se aprecia que pre existe sustento técnico y/o causa razonable que justifica la modificación del expediente técnico, en la medida que, el ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS, elaborado en junio del 2020 por el Laboratorio de Suelos del Gobierno Regional de Tumbes, y que ha servido de base e incorporado en el expediente técnico de la obra, ha mostrado grave DEFICIENCIA al diferir de lo encontrado al iniciar la ejecución de la obra en el mes de marzo del 2021, a través de las excavaciones realizadas, conforme se ha dejado constancia en los asientos 10 , 11, 14, 15 detallados en los informes técnicos que ha llevado de manera inexorable a proponer el cambio de la cimentación del pabellón central de la obra y el mejoramiento del suelo debido a la

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

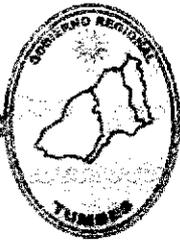
Tumbes, 13 0 JUN 2021

PRESENCIA DE UN NAPA FREATICA ALTA, que pone en riesgo toda estructura que se pretenda edificar.

Que, en función a lo expuesto, esta INCONSISTENCIA entre el nuevo estudio de suelos realizado (MARZO-2021) y el primigenio contenido en el expediente técnico (JUNIO 2020), lleva a este despacho a PRESUMIR que existe una GRAVE RESPONSABILIDAD EN EL PROFESIONAL QUE PROYECTISTA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, así como de los titulares del LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, pues este órgano, ha sido el MISMO QUE HA EMITIDO ESTOS DOS ESTUDIOS DISIMILES Y CONTRADICTORIOS, asimismo, se procederá a recomendar derivar los actuados a la Secretaría Técnica de los procesos administrativos disciplinarios de la entidad, como a la Procuraduría Pública Regional, pues debe evaluar, previo requerimiento de información, si habiéndose cancelado un importe total al proyectista para la elaboración del expediente técnico y que dentro de este concepto implica que aquel solvente el estudio de mecánica de suelos, en tal sentido no se explica, cómo es que el laboratorio de suelos de la entidad ha elaborado el estudio de suelos en junio del 2020 para la confección del citado expediente técnico, cuando era responsabilidad y obligación del profesional proyectista, asimismo en este contexto, se debe determinar responsabilidades del titular de la Sub Gerencia de Estudios, y Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, que en su condición de órgano de mayor jerarquía no habría fiscalizado las labores de su órgano subordinado y que habría contribuido en generar las dificultades en el proceso de ejecución de la obra.

Que, en ese sentido, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar los adicionales de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Que, la aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 30 JUN 2021

obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

Que, por su parte existiendo el informe presupuestal, que permite atender la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dado que se ha realizado las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se debe proceder a emitir la resolución de aprobación del adicional por parte del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Que, adicionalmente, el artículo 34 en su numeral 34.2 de la Ley; regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

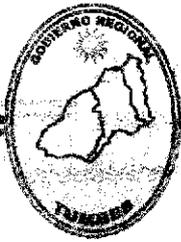
- I. ejecución de prestaciones adicionales,
- II. reducción de prestaciones,
- III. autorización de ampliaciones de plazo, y
- IV. otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, en ese contexto, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que, tratándose de obras las "prestaciones adicionales" pueden ser:

- I. hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, habiendo verificado de los informes técnicos que existe la necesidad de ejecutar ciertas prestaciones adicionales en la obra, dado los informes técnicos emitidos por el supervisor, se verifican están registrados en el cuaderno de obra, y contando además con los informes pertinentes de parte de la Oficina la Sub gerencia de obras, Gerencia Regional de Infraestructura emitidos y contando con siguiente documentación sustentatoria respecto a la procedencia del adicional y deductivo vinculante se debe proceder a aprobar el adicional y deductivo vinculante. En resumen, se puede verificar que de la documentación existente lo siguiente:





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL EN S/
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/88, 442,59
2	DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 01	S/ -41, 527.33
	ADICIONAL NETO	S/ 46, 915.06
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.370%

Que, al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", las partidas² son las partes o actividades que conforman el "presupuesto de una obra", el mismo que conjuntamente con otros documentos de carácter técnico integra el "Expediente Técnico de Obra".

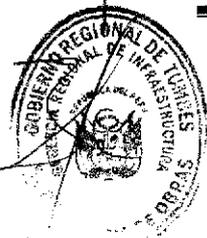
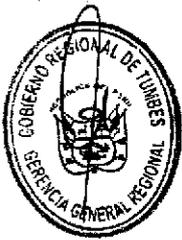
Que, efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que el "Expediente Técnico de Obra", en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, estaba definido como "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas³, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado⁴, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estado de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

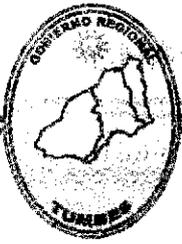
Como se observa, el Expediente Técnico de Obra estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se iba a ejecutar. De ello se infiere que **dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad, consistente en la ejecución de la obra y las condiciones del terreno, a efectos de que éstos pudieran realizar adecuadamente sus ofertas** y, de llegar a ser

² De conformidad con la definición de "Partida" contemplada en el numeral 37 del Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, ésta corresponde a "Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".

³ De acuerdo con el numeral 21 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" las Especificaciones Técnicas eran "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar." (El subrayado es agregado).

⁴ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" el calendario de avance de obra valorizado era "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

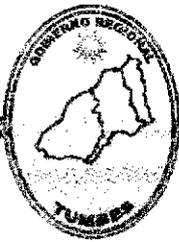
Tumbes, 30 JUN 2021

contratistas, ejecutar la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. En ese sentido, para cumplir con dicha finalidad, era necesario que los documentos que integraban el Expediente Técnico de la Obra fueran interpretados en conjunto⁵ y que dichos documentos proporcionasen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permitiera formular adecuadamente las propuestas y ejecutar el contrato de obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia; ello considerando que la oferta ganadora, conjuntamente con los documentos derivados del proceso de selección, conformaba el contrato, cuyo cumplimiento era obligatorio para las partes⁶.

Que, adicionalmente, cabe indicar que la anterior normativa de contrataciones del Estado⁷ disponía que, *excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación*, la Entidad podía ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que éstas fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Sobre esta figura, resulta pertinente señalar que de acuerdo a las definiciones contempladas en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", una "Prestación adicional de obra" era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional⁸" (el subrayado es agregado); debiendo precisarse que la misma recaía en la ejecución de una "obra", la cual podía consistir en la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos⁹" (el subrayado es agregado).

⁵ Según el criterio contenido en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 045-2017/DTN.
⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 142 del anterior Reglamento.
⁷ En atención a lo dispuesto en los artículos 41 de la anterior Ley, y en los artículos 207 y 208 del anterior Reglamento, que regulaban la aprobación de prestaciones adicionales de obra.
⁸ De acuerdo con la definición de "prestación adicional de obra" contemplada en el numeral 40 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".
⁹ Conforme a la definición de "Obra" contemplada en el numeral 33 del Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones".





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

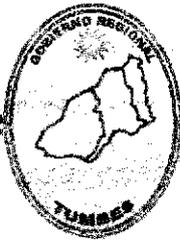
Que, en ese contexto, en atención a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una **prestación adicional de obra** implicaba la ejecución de una prestación de obra no prevista en el Expediente Técnico de Obra, ni en el contrato, cuya realización era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación; no siendo aplicable dicha figura para subsanar o modificar algún "componente" o "material" derivado de los precios unitarios ofertados por un contratista. Sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse que de configurarse algún supuesto que habilitaba a la Entidad a ordenar la ejecución de "prestaciones adicionales de obra" según las definiciones contempladas en el Anexo de Definiciones del Reglamento-, ésta podía disponer, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, la ejecución de dichos adicionales, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación, aspecto que debía ser evaluado por la propia Entidad, a efectos de adoptar una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, en salvaguarda del interés público.

Que, es importante señalar que las prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, **afectando su cantidad y/o plazo de ejecución**; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 205-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 28 de junio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: 1. Que, es viable **APROBAR**, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01** de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRORRED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", el mismo que asciende a un monto de **S/. 46, 915.06 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 06/100) el cual comprende la ejecución de a) trazo y replanteo, b) bombeo de napa Freatica, c) excavación manual del terreno, d) excavación del terreno con maquinaria, e) perfilado y compactado de sub rasante con maquinaria liviana, f) relleno con material propio seleccionado y mejorado con hormigón, g) relleno compactado con material de préstamo de hormigón grueso,**

14



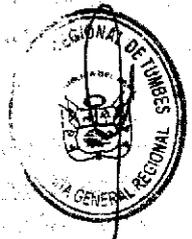


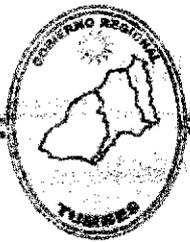
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

h) colocación y nivelación capa over de 4" a 6" E=0.20m, i) carguío y transporte de roca, j) colocación de roca acomodada, k) soldado 1:10 H=4", l) concreto en zapatas, acero en zapatas entre otros. **2.** Que, corresponde proceder **APROBAR**, el expediente técnico de Deductivo vinculante de obra N° 01, el mismo que asciende a **S/- 41, 527.33** (Cuarenta y un mil quinientos veintisiete con 33/100); consistente en partidas relacionadas a) excavación manual de zanjas, b) material de préstamo de hormigón grueso con fragmentos, c) eliminación de material excedente, d) soldado 1.10 H=4", E) Cimiento corrido y concreto armado, f) zapatas.- concreto armado FC=210 KG/CM2, g) viga de cimentación.-concreto armado para vigas, encofrado, acero de vigas y curados de estructuras entre otros. **3.** Que, corresponde **APROBAR** el monto neto del **ADICIONAL** de la obra **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRORRED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, por el monto de **S/. 46, 915.06 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 06/100)**, el cual representa el 2.370% de Incidencia de la obra. **4.** Corresponde, **AUTORIZAR Y APROBAR**, el Presupuesto analítico con recursos del ejercicio presupuestal 2021, para la prestación **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRORRED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el importe de **S/. 46, 915.06 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 06/100)**; por el que se afectará la siguiente secuencia funcional, según Memorando N° 221-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT.GR, a saber;

Secuencia Funcional	: 0059
Categoría Presupuestaria	: 1
Programa	: 002
Producto/Proyecto	: 2177916
Actividad/AI/Obra	: 4000013
Función	: 20
División Funcional	: 044
Grupo Funcional	: 0096
Fuente Financiamiento de crédito	: 3 Recursos por operaciones oficiales
Rubro	: 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

Monto : S/ 46, 916.00
CG/GGG : 2.6

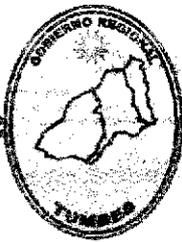
5. Que, corresponde **APROBAR**, el nuevo monto del Contrato de Obra N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, de fecha 09.12.2020; por el importe de S/ 2'026, 559.06 (Dos millones veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve con 06/100 soles); para la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRORRED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Monto contractual	S/1'979,643.80
Adicional de obra N° 1	S/ 88, 442.59
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/-41,527.33
Adicional neto	S/ 46, 915.06
MONTO FINAL DE OBRA	S/ 2'026, 559.06

6. Que, corresponde **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, realice la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 007-2020/GRT-CS-I (Primera convocatoria). 7. Que, corresponde **NOTIFICAR** una copia del acto resolutivo, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para su registro y tramite pertinente. 8. **RECOMIENDA**, derivar los actuados

a) La **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRORRED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, asimismo; b) **DERIVAR, LOS ACTUADOS A LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** a efectos que su titular evalúe la lesividad





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 30 JUN 2021

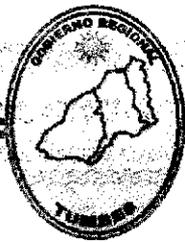
y perjuicio económico generado al Gobierno Regional de Tumbes, representado por el adicional de obra y el perjuicio generado por el deficiente estudio ELABORADO POR EL CONSULTOR, -proyectista, asimismo evalúe si, habiendo la entidad solventado íntegramente los costos de consultoría frente al proyectista, haya sido el Laboratorio de Mecánica de Suelos del GRT el que confeccionó el estudio de suelos (junio 2020) y lo incorporó en la elaboración del expediente técnico de la obra, lo cual no sería regular, por lo que se deberá evaluar si la conducta de responsables del Laboratorio de Suelos del Gobierno Regional de Tumbes, tienen incidencia penal, al igual que de los funcionarios y servidores públicos que tuvieron el encargo de revisar, evaluar y aprobar el citado expediente técnico que ha generado la paralización de la obra, retraso y el adicional con deductivo vinculante.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRORED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", el mismo que asciende al monto de S/. 46, 915.06





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

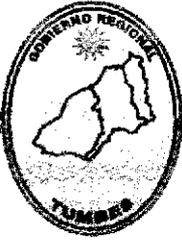
(CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 06/100) el cual comprende la ejecución de a) Trazo y replanteo, b) bombeo de Napa Freática, c) Excavación manual del terreno, d) Excavación del terreno con maquinaria, e) Perfilado y compactado de sub rasante con maquinaria liviana, f) Relleno con material propio seleccionado y mejorado con hormigón, g) Relleno compactado con material de préstamo de hormigón grueso, h) Colación y nivelación capa over de 4" a 6" E=0.20m, i) Carguío y transporte de roca, j) colocación de roca acomodada, k) soldado 1:10 H=4", l) concreto en zapatas, acero en zapatas entre otros; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01, el mismo que asciende a S/ -41, 527.33 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 33/100); consistente en las siguientes partidas; a) Excavación manual de zanjas, b) Material de préstamo de hormigón grueso con fragmentos, c) Eliminación de material excedente, d) Soldado 1.10 H=4", e) Cimiento corrido y concreto armado, f) zapatas, concreto armado FC=210 KG/CM2, g) Viga de cimentación, concreto armado para vigas, encofrado, acero de vigas y curados de estructuras entre otros; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONE, APROBAR el MONTO NETO del ADICIONAL de la obra denominada MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRORED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por el monto de S/. 46, 915.06 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 06/100, el cual representa el 2.370% de Incidencia de la obra; y, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONE, AUTORIZAR Y APROBAR, el PRESUPUESTO ANALÍTICO con recursos del EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, para la prestación ADICIONAL DE OBRA Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRORED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por el importe de S/. 46, 915.06 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 06/100; debiéndose afectar a la siguiente secuencia funcional, según Memorando Nº 221-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRPPAT.GR, a saber;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

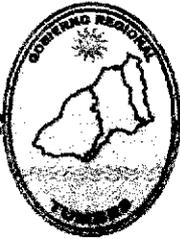
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000178 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

Secuencia Funcional : 0059
 Categoría Presupuestaria : 1
 Programa : 002
 Producto/Proyecto : 2177916
 Actividad/AI/Obra : 4000013
 Función : 20
 División Funcional : 044
 Grupo Funcional : 0096
 Fuente Financiamiento : 3 Recursos por operaciones oficiales de crédito
 Rubro : 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito
 Monto : S/ 46, 916.00
 CG/GGG : 2.6

ARTICULO QUINTO. - DISPONE, APROBAR, el NUEVO MONTO DEL CONTRATO DE OBRA N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES.GRI.GR, de fecha 09.12.2020; por el importe de S/ 2'026, 559.06 (DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 06/100 SOLES); para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRORRED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Monto contractual	S/1'979,643.80
Adicional de obra N° 1	S/.88, 442.59
Deductivo de obra vinculante N° 1	S/-41,527.33
Adicional neto	S/ 46, 915.06
MONTO FINAL DE OBRA	S/ .2'026, 559.06



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000170 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 JUN 2021

ARTICULO SEXTO. - DISPONE, ENCARGAR, a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, realice la elaboración de Adenda N° 01 al Contrato N° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 007-2020/GRT-CS-I (Primera convocatoria); y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SETIMO. - DISPONE, DERIVAR LOS ACTUADOS a) La **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del expediente técnico de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS MALVAL NIVEL 1-2 DE LA MICRORED CORRALES, DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES,** asimismo; b) **DERIVAR LOS ACTUADOS A LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL** efectos que su titular evalúe la lesividad y perjuicio económico generado al Gobierno Regional de Tumbes, representado por el adicional de obra y el perjuicio generado por el deficiente estudio ELABORADO POR EL CONSULTOR,-proyectista, asimismo evalúe sí, habiendo la entidad solventado íntegramente los costos de consultoría frente al proyectista, haya sido el Laboratorio de Mecánica de Suelos del GRT el que confeccionó el estudio de suelos (junio 2020) y lo incorporó en la elaboración del expediente técnico de la obra, lo cual no sería regular, por lo que se deberá evaluar si la conducta de responsables del Laboratorio de Suelos del Gobierno Regional de Tumbes, tienen incidencia penal, al igual que de los funcionarios y servidores públicos que tuvieron el encargo de revisar, evaluar y aprobar el citado expediente técnico que ha generado la paralización de la obra, retraso y el adicional con deductivo vinculante.

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Legal del **CONSERLONG -SA,** y Representante Común del **CONSORCIO NORSUR** en sus domicilios consignados en los antecedentes administrativos, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

